Sepades que el rey de Granada me enbio sus mandaderos sobre razon de la tregua et paz que me enbio demandar, et enbiome rogar que entre tanto que la dicha tregua et paz se tractase entre mi et el, que touiese por bien que ouiese y tregua. Et yo tengo por bien que entre tanto que la dicha tregua et paz se tracta entre mi et el, que aya tregua entre las mis çibdades et villas et logares del mio sennorio et los mios vasallos et las sus villas et logares et vasallos del dia que esta mi carta vos fuere mostrada fasta primero dia de março primero que viene.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que fagades apregonar la dicha tregua por toda la çibdat de y, de Murçia, et, otrosy, que enbiedes dezir a todos los logares del vuestro termino et de la vuestra juridiçion que la fagan asi pregonar et guardar fasta el dicho dia. Et que ninguno non sea osado de la quebrantar en ninguna manera, synon que pasare yo contra los sus cuerpos et contra todo lo que ouieren commo contra aquellos que quebrantan tregua que es puesta por su rey et por su sennor, ca sabed que asi lo he enbiado mandar a todas las otras mis çibdades et villas que lo fagan asi.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena del cuerpo et de quanto auedes, ca sabed que el rey de Granada me enbio dezir que asi lo auia el mandado guardar et pregonar por todas las sus villas et logares. Et de commo esta mi carta uos fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico de y, de Murçia, que para esto fuere llamado, que de ende a (en blanco), este mio portero, testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo conplides mio mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, (datgela).

Dada en Seuilla, quatro dias de febrero, era de mill et trezientos et sesenta et nueue annos. Yo, Alfonso Gonzalez, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Johan Perez, vista.

CLXVII

1331-II-18, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando cumplir la tregua suscrita con el rey de Granada. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 56 r. Pub. Giménez Soler: *Don Juan Manuel*, p. 589).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo et a los alcalles et al alguazil de Murçia, salut et gracia.

Sepades que el rey de Granada es mio vasallo et a paz comigo et otorguele tregua por quatro annos a el et a su tierra toda et a todos los suyos et Algezira et a



Ronda et a Marbella et a todos los otros castiellos et logares que son aquen mar, que estan por el rey de allen mar, que son con el rey de Granada en esta paz et en esta tregua, desde primero dia de março primero que viene de la era desta carta fasta quatro annos conplidos primeros que vienen.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que guardedes et fagades guardar la dicha paz et tregua que yo he con el rey de Granada et con todos los otros moros, asi commo dicho es, fasta el dicho tienpo de los quatro annos, et que lo fagades asi pregonar por la dicha villa, et qualquier o qualesquier que esta paz et tregua quebrantaren que perdera por ello el cuerpo et quanto a commo aquel que quebranta paz et tregua que es puesta et dada por su rey et por su sennor. Et de commo esta mi carta vos fuere mostrada, mando a qualquier escriuano publico de y, de Murçia, que de ende a (en blanco) este mio portero, testimonio signado con su signo porque yo sea ende çierto; et non faga ende al, so pena de la mi merçed.

Dada en Seuilla, XVIII^o dias de febrero, era de mill et trezientos et sesenta et nueue annos. Yo, Remon Garçia la fiz escreuir por mandado del rey. Vista.

CLXVIII

1331-II-19, Sevilla. Carta plomada partida, notificando a todos sus reinos la tregua pactada con el rey de Granada. (A.M.M. C.R. 1314-1344, ff. 77v-79r. Pub. Torres Fontes: "El Tratado de Tarazona"; pp. 16-19).

En el nonbre de Dios. Amen. Conosçida cosa sea a todos quantos esta carta vieren commo don Mahomad ben Ymeyl ben Frarache et ben Naçar, rey de Granada et de Malaga et de Almeria et de Guadeix, amir amoslemin, veyendo el bien et el endreçamiento conplido que auemos en auer amor et paz conuusco el muy noble et muy alto sennor don Alfonso, etc, otorgamos que ponemos amor et paz conuusco, el dicho sennor rey don Alfonso, por nos et por nuestras villas et castiellos et vasallos et gentes de nuestro regno, asy que ninguno contra ello non venga de nuestras villas nin de nuestros castiellos, nin de nuestras gentes nin de nuestra tierra a vuestras villas nin a vuestros castiellos, nin a vuestras gentes nin a sus aueres. Et asy lo otorgamos por Algezira et Ronda et Mirabella et las otras villas et castiellos et logares que son aquen mar, que estan por el rey dallen mar, segunt dicho es, et a las gentes que en ellas estan o estodieren. Et sy algunt danno o mal feziesen a los de la vuestra tierra et a los del vuestro sennorio, que ge lo fagamos endereçar et hemendar asy commo lo deuemos fazer a los de la nuestra tierra, que seamos asy tenudos a ello.

